

ADMINISTRACIÓN ESTADAL Y MUNICIPAL

ESTADO APURE

GOBERNACIÓN

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

La Gobernación del Estado Apure es el Órgano Ejecutivo del estado. En este sentido, ejerce la suprema dirección, coordinación y control de los organismos de la administración Estatal. Para el cumplimiento de sus funciones a la Gobernación del estado Apure, le fueron asignados durante los ejercicios económicos financieros 2000 al 2004, a través de la Ley de Presupuesto del Estado, los siguientes montos: Bs.F. 105.722.711,25, Bs.F. 122.926.032,23, Bs.F. 153.686.807,31, Bs.F. 214.546.203,59 y Bs.F. 200.237.610,74, respectivamente.

Alcance y objetivo de la actuación

La actuación se orientó a evaluar la legalidad y sinceridad de lo acordado mediante Acta Convenio suscrita entre la Gobernación del Estado Apure, la Procuraduría General del Estado Apure y Sindicatos de Educadores adscritos al Ejecutivo Regional, con ocasión de lo adeudado por concepto del Bono de Alimentación a favor de los docentes fijos y contratados del Estado Apure, durante el período comprendido del 01-01-99 al 15-07-2004.

Observaciones relevantes

Se evidenció que el cálculo de la deuda por concepto de Bono de Alimentación a los funcionarios públicos (Docentes fijos y contratados) adscritos al Ejecutivo Regional del Estado Apure, se efectuó con base al 50,00% del valor de la Unidad Tributaria (UT) vigente (Bs.F. 46,00) para la fecha en la cual se suscribió el Acta Convenio (22-01-2008), es decir en Bs.F. 23,00. En tal sentido, para el cálculo de la deuda, debió aplicarse el monto de la UT vigente para cada uno de los años adeudados. Asi-

mismo, no se evidenció en la referida Acta Convenio, las razones o motivos que justificaran la aplicación de una unidad tributaria distinta a la que correspondía en cada año en el que se causó dicho beneficio. Lo antes señalado, se originó a raíz de las debilidades y deficiencias que presenta el sistema de control interno aplicado en las áreas administrativa y jurídica de la Gobernación, lo que conlleva al no cumplimiento de uno de los objetivos del control interno, como lo es la verificación de la legalidad de la información reflejada en la referida Acta Convenio. Al respecto, en caso de que el pago se efectúe en base al 50,00% (Bs.F. 23,00) del valor de la UT vigente (Bs.F. 46,00) para el momento de la firma del Acta Convenio (22-01-2008), y no en atención al monto de la UT vigente para cada uno de los años adeudados, se podría incurrir en un pago superior al establecido en el Acta Convenio, por la cantidad de Bs.F. 22.111,18.

Se efectuó el cotejo de las personas mencionadas en los cuadros explicativos incluidos en la mencionada Acta, con la información suministrada por la Gobernación del Estado Apure, a través de la Secretaría de Recursos Humanos, correspondiente a las relaciones del personal Docente Fijo y Contratado, durante los años 1999, 2000, 2001, 2002, 2003 y 2004, a los fines de verificar las fechas de ingresos de los funcionarios públicos (Docentes fijos y contratados) adscritos al Ejecutivo Regional del Estado Apure beneficiarios del Acta Convenio, determinándose la existencia de 1.576 registros (Personas), los cuales presentan diferencias en sus respectivas fechas de ingreso. Lo anteriormente expuesto, se originó a raíz de las debilidades y deficiencias que presenta el sistema de control interno aplicado en las áreas administrativas y de personal de la Gobernación. Tal situación, incide en el cálculo de los días hábiles a considerar a los fines de determinar la cantidad a pagar a favor de cada funcionario, por concepto de bono de alimentación.

De la revisión efectuada a los 1.749 registros (Personas), que no presentaron diferencias en sus fechas de ingreso, se consultó una muestra representativa de 512 registros (Personas), equivalente al 29%, mediante el ingreso del número de cédula de identidad en los portales Web del Ministerio del Poder Popular para la Educación (MPPE) y del Consejo Nacional Electoral (CNE), a los fines de determinar si los funcionarios públicos (Docentes fijos y docentes contratados), incluidos en el Acta Convenio suscrita, se encuentran realmente adscritos al Ejecutivo Regional del Estado Apure y/o al referido Ministerio, determinándose la existencia de 253 funcionarios (45% de la muestra) adscritos al Ministerio del Poder Popular para la Educación (MPPE), de los cuales 20 Registros (Personas), presentan diferencias en cuanto a datos personales y 7 Registros (Personas), aparecen como “Fallecidos”. Lo anteriormente expuesto, se originó a raíz de las debilidades y deficiencias que presenta el sistema de control interno aplicado en las áreas administrativas y de personal de la Gobernación, lo que conlleva al no cumplimiento de uno de los objetivos del control interno, como lo es la verificación de la exactitud y veracidad de la información reflejada en la referida Acta Convenio, impidiendo a su vez, el ejercicio de un control efectivo por parte de la propia administración, así como de los órganos de control fiscal competentes. Adicionalmente, la situación antes descrita, podría ocasionar que el Ejecutivo Regional efectúe pagos a personas no consideradas como legítimos beneficiarios del pago adeudado por concepto del Bono de Alimentación.

Se evidenció que la Gobernación del Estado Apure, adquirió un compromiso a través de la firma del Acta Convenio señalada, con ocasión al pago adeudado por concepto del Bono de Alimentación a los docentes fijos y contratados del Estado Apure, durante el período comprendido del 01-01-1999 al 15-07-2004 y homologada por ante la Inspectoría del Trabajo de San Fernando de Apure, Estado Apure en fecha 14-11-2008, por la cantidad de Bs.F. 91.314,71, sin contar para la fecha de la respectiva firma, con la disponibilidad presupuestaria suficiente a través de la Partida Presupuestaria 4.01.01.01.00 “Disminución de Sueldos, Salarios y Otras Remuneraciones por Pagar”, a fin de poder dar cumplimiento del compromiso adquirido. En este sentido, el artículo 49 de la Ley Orgánica de Adminis-

tración Financiera del Sector Público (Gaceta Oficial de la República N° 38.661 de fecha 11-04-2007), señala que no se podrán adquirir compromisos para los cuales no existan créditos presupuestarios, ni disponer de créditos para una finalidad distinta a la prevista. Asimismo, la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República del Sistema Nacional de Control Fiscal (Gaceta Oficial de la República No. 37.347 de fecha 17-12-2001), en los numerales 1 y 2 del primer aparte del Artículo 38, establecen que el sistema de control interno que se implante en los entes y organismos, deberá garantizar que antes de proceder a la adquisición de bienes o servicios, o a la elaboración de otros contratos que impliquen compromisos financieros, los responsables se aseguren de que el gasto esté correctamente imputado a la correspondiente partida del presupuesto o, en su caso, a créditos adicionales, así como también, que exista disponibilidad presupuestaria. Tal situación, se originó por la ausencia de adecuados mecanismos de control interno, que garanticen la disponibilidad previo a la adquisición de compromisos, socavando el cumplimiento de metas del Organismo. De igual forma se constató que la Gobernación del Estado Apure, a la presente fecha, no cuenta con la disponibilidad por la referida partida presupuestaria, a los fines de poder dar cumplimiento con el compromiso asumido con la firma del Acta Convenio.

Conclusión

Sobre la base de las observaciones desarrolladas, relacionadas con la evaluación de la legalidad y sinceridad de las obligaciones generadas con ocasión del Acta Convenio suscrita entre la Gobernación del Estado Apure, la Procuraduría General del Estado Apure y Sindicatos de Educadores adscritos al Ejecutivo Regional, con ocasión al pago adeudado por concepto del Bono de Alimentación a los docentes fijos y contratados del Estado Apure, durante el período comprendido del 01-01-1999 al 15-07-2004, podemos concluir que la referida Acta Convenio presenta deficiencias tales como cálculo de la deuda por concepto de Bono de Alimentación efectuado con base al 50,00% del valor de la UT vigente para el momento de la firma del Acta Convenio, existencia de 1.576 registros (Personas), los cuales presentan diferencias en sus respectivas fechas de ingreso. Asimismo, se evidenciaron fallas tales como:

adquisición de compromisos sin contar para la fecha de la firma del Acta Convenio ni a la fecha de la actuación fiscal, con disponibilidad presupuestaria suficiente a través de la Partida Presupuestaria correspondiente.

Recomendaciones

En virtud de la importancia de las observaciones señaladas, y con el firme propósito de que estas sean subsanadas a los fines de lograr una gestión eficiente y eficaz que beneficie a los funcionarios públicos (Docentes fijos y docentes contratados) de esa entidad federal, incluidos en el Acta Convenio suscrita, este máximo Organismo Contralor recomienda:

- Realizar el pago de la deuda por concepto de Bono de Alimentación, aplicando el monto de la Unidad Tributaria vigente para cada uno de los años adeudados, tal y como se indica en el cuadro 3 del Informe Definitivo.
- Considerar como fecha de ingreso de cada funcionario, a los efectos del cálculo del pago concepto del Bono de Alimentación adeudado, la registrada en la Secretaría de Recursos Humanos de la Gobernación del Estado Apure.
- Excluir los doscientos cincuenta y tres (253) registros relacionados en el Anexo N° 7 del Informe Definitivo, por presentar inconsistencias en los datos, por encontrarse

algunos “Fallecidos” y por ser personal adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Educación (MPPE), salvo demostración de mejor derecho en cada caso particular.

- Del total de Un Mil Doscientos Treinta y Siete (1.237) funcionarios que quedaron sin verificar, la Gobernación deberá realizar el correspondiente cotejo y excluir a aquellos pertenecientes al Ministerio del Poder Popular para la Educación (MPPE), por presumirse el pago del referido beneficio por parte del referido Ministerio, así como también deberá excluir a los “fallecidos”.
- Establecer adecuados controles internos que permitan adoptar medidas oportunas ante la detección de desviaciones que afecten el logro de los objetivos y metas programadas, o actuaciones contrarias a los principios de legalidad, economía, eficiencia y/o eficacia, honestidad y transparencia, que a su vez incrementen la protección del patrimonio público, minimicen los riesgos de daños contra el mismo, y promuevan la utilización racional de los recursos del Estado.
- Implementar mecanismos de control interno que aseguren que antes de proceder a la adquisición de compromisos, se cuente con la correspondiente previsión presupuestaria, a fin de mantener el equilibrio presupuestario que debe prevalecer en todos los presupuestos públicos.